

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ✕ ⋮

08001405301020210042500.- BANCOLOMBIA S.A.. CONTRA CARLOS MARIO LEA TORRES- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

📘 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

AI

Abogado Judicializacion Interna <abogadjudint@...



Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 02/09/2022 15:29

R: 080014053010202100425...
Elemento de OutlookPANTALLAZO ENVÍO.pdf
798 KB

☑ Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Señor**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 1 folios.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**C.C. 1020444432****T.P. 241.426** del C.S de la J.Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Responder



Reenviar

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CARLOS MARIO LEA TORRES
RADICADO:	08001405301020210042500.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto notificado por estados del 30 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante auto fechado el 24 de agosto de 2021 se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: El 01/03/2022 se radicó ante la dirección electrónica del despacho (cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial con el fin de que se remitieran los oficios de embargo a la ORIP con el fin de perfeccionar las medidas cautelares, se anexará al presente recurso las respectivas evidencias.

El correo al cual se dirigió la solicitud es el mismo que informa el juzgado en sus providencias:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 Ext. 1068 Cel. 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

TERCERO: Pese al memorial radicado 5 meses antes del decreto del desistimiento tácito, el despacho profiere dicha providencia.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICO / FÁCTICOS

Luego de analizados los hechos anteriores, se puede avizorar que la decisión del juzgado carece de los supuestos de hecho que exige el artículo 317 del CGP para su configuración, toda vez que:

Indica el juzgado que, el decreto del desistimiento se da con ocasión a la inactividad del proceso durante un año, invocando el numeral 2 del art 317 CGP, no obstante, es claro que, durante el último año y más exactamente hace 6 meses, el suscrito elevó memorial al despacho con el fin de impulsar las medidas cautelares, solicitud que fue omitida a tal punto de decretar desistimiento tácito

Del mencionado memorial se adjuntarán todas las evidencias del caso, pero se relacionará el pantallazo a continuación:

De: Kelly Marcela Soto Montes <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 11:34 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: R: 08001405301020210042500.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS MARIO LEA TORRES- SOLICITUD REMISIÓN DE OFICIOS

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 1 folio.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Es así como dispone el #2 del art 317:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio (...)”

En ese sentido, no se configuró el supuesto de hecho exigido por la norma, toda vez que, si se realiza la contabilización de términos señalada por artículo citado, tendríamos como resultado el 01/03/2023, fecha para la cual restan todavía 6 meses, partiendo de la última actuación visible dentro del proceso, con esto y

atendiendo al **principio de legalidad**, se torna necesario revocar y dejar sin efecto la decisión tomada, ya que evidentemente, no está ajustada a derecho.

En consonancia con la solicitud elevada por el suscrito al despacho, estuve a la expectativa de que el juzgado me suministrase los oficios pedidos para así perfeccionar las medidas decretadas, situación que al no materializarse, implicaba una barrera para dar continuidad a las demás etapas que atañen al proceso.

Corolario de lo anterior, tenemos que el proceso judicial ha sido impulsada dentro del último año por el suscrito, a tal punto que, quien tenía la carga en este momento procesal de impulsar el mismo, era el despacho; por cuanto y dentro del término dispuesto, se elevó solicitud al juzgado por los medios idóneos para que se diera el trámite respectivo a los oficios tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas, por lo tanto la actuación subsiguiente debía ser aquella en la que el despacho se pronuncie sobre la mencionada solicitud, misma que fue omitida.

En consecuencia, solicito respetuosamente:

AL A QUO:

1. Reponer su decisión y, en consecuencia, proseguir con el trámite judicial.
2. En defecto de lo anterior, conceder el recurso de apelación, enviando así las diligencias al superior funcional para la respectiva resolución.

AL AD QUEM: Revocar la decisión tomada por el *a quo* y, por lo tanto, ordenar al juzgado de origen continuar con el trámite ejecutivo.

ANEXOS:

- Trazabilidad de correo enviado al despacho el 01/03/2022.
- Pantallazo de correo enviado al despacho el 01/03/2022.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 102044432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

SLV
8/24/2022

Abogado Judicialización Interna

Asunto: RV: 08001405301020210042500.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS MARIO LEA TORRES- SOLICITUD REMISIÓN DE OFICIOS
Datos adjuntos: CARLOS MARIO LEA TORRES.pdf

De: Kelly Marcela Soto Montes <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 11:34 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R: 08001405301020210042500.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS MARIO LEA TORRES- SOLICITUD REMISIÓN DE OFICIOS

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 1 folio.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CARLOS MARIO LEA TORRES
RADICADO:	08001405301020210042500.
ASUNTO:	SOLICITUD REMISIÓN DE OFICIOS

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar nuevamente la remisión de los oficios de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos para proceder con el pago.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

VSV
2/23/2020

☎ Teléfono:604 19 90 Ext 5004

📍 Cra 48B No. 15sur-35. Medellín - Colombia

✉ info@alianzasgp.com

www.alianzasgp.com